



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 18 - 2017-GM//MPMN

Moquegua, 06 FEB 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 068-2017-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 87-2017-GPP/GM//MPMN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0059-2017-SPH/GPP/GM//MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Informe N° 022-2017-SPI/GPP/GM//MPMN de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Informe N° 005-2017-AVA-SPI-GPP-GM//MPMN de la Especialista de Inversión Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, el Artículo IV de la citada norma, señala los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según lo dispuesto por el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que es función específica de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viables, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares.

Que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23/NOV/2015, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 87-2017-GPP/GM//MPMN la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda mediante Informe N° 0059-2017-SPH/GPP/GM//MPMN, señala que se debe aprobar el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícola de El Altillio Bajo, Chamos Yarachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, El Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP 298853, señalando a la vez que el presupuesto total de la Obra asciende a S/. 2'064,647.00 (Dos Millones Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles), bajo la modalidad por Administración Directa, teniendo un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario; señalando que no cuenta con el presupuesto de libre disponibilidad y tampoco ha sido aprobado con Asignación Presupuestal para el año 2017, por lo que sugiere que para su ejecución se asigne con Créditos Suplementarios.

Que, el Expediente Técnico cuenta con: REDES PRIMARIAS: Memoria Descriptiva RP, Especificaciones Técnicas de Materiales RP, Especificaciones Técnicas de Montajes RP, Memoria de Calculo RP, Presupuesto General, Formula Polinómica RP y RS, Cronograma General, Planos y Detalles RP y Documentación. REDES SECUNDARIAS: Memoria Descriptiva RS, Especificaciones Técnicas de Materiales RS, Especificaciones Técnicas de Montajes RS, Memoria de Calculo RS y Planos y Detalles RS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8,230 DEL 03-04-1936

Que, en el presente caso el Inspector de Obra - Ing. José Palomino Sullcahuaman, a través del Informe N° 002-2017-JWPS-IO-OSLO/MPMN, da la conformidad a los contenidos del Expediente Técnico; recomendando que se derive a la Oficina de Planeamiento e Inversión – OPI para su registro.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° numeral 6.1 de la Ley N° 27293, los proyectos de inversión pública se sujetan a las siguientes fases: literal a) Preinversión, comprende la elaboración del perfil del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. Literal b) Inversión que comprende la elaboración del Expediente Técnico detallado y la ejecución del proyecto. El Artículo 12° del Reglamento de la Ley N°27293 aprobado por D.S. 102-2007-EF en su numeral 12.1 refiere que la fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública.

Que, según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 - Directiva N° 001-2011-EF/68.01 la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad. El numeral 24.2 refiere que los términos de referencia para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado deben incluir como anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (formato SNIP 16) o el informe técnico de verificación de viabilidad y su respectivo formato, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 022-2017-SPI/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones ha procedido a realizar el registro del formato SNIP 15 Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP viable, con código SNIP 183356 "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícola de El Altillo Bajo, Chamos Yarachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, El Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; desprendiéndose de dicho Informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, de acuerdo al Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las contrataciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia, para el presente caso el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", indica que la fase de inversión comprende la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto de Inversión, entendiendo este, como aquella intervención limitada en el tiempo que utiliza recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto.

Que, la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" aprobada mediante Resolución Gerencial N° 006-2011-GM/MPMN de fecha 29/ABR/2011, precisa en su numeral 6.2 párrafo b), que el Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo debe encontrarse debidamente visado por el o los profesionales que participaron en su elaboración como proyectistas, así como el profesional que lo revisó; situación que es concordante con el numeral 7.1.3 "Para ser aprobado el Expediente Técnico o Estudio Definitivo debe ser foliado, y a la vez visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y revisión; además de contar con el Informe de Conformidad por el profesional Especialista del Área de Supervisión de Estudios que lo revisó. La aprobación administrativa se realiza de acuerdo a las normas del SNIP. (Formato SNIP 15 consistencia)";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 068-2017-GAJ/MPMN, estipula que habiéndose dado la viabilidad al proyecto resulta necesario para su ejecución aprobar el Expediente Técnico correspondiente, el cual ha sido revisado por el Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien da conformidad del mismo; además de haberse registrado el mismo en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido resulta necesario realizar las acciones administrativas correspondiente para la emisión del acto resolutorio.

Que, ante los argumentos expuestos resulta pertinente aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícola de El Altillo Bajo, Chamos Yarachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, El Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; con código SNIP N° 298853, sin asignación presupuestal; sin embargo su ejecución estará sujeta a la asignación presupuestal con créditos suplementarios;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobada mediante Resolución Gerencial N° 006-2011-GM/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN; y con las visaciones de las áreas correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícola de El Altillo Bajo, Chamos Yarachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, El Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 298853, sin asignación presupuestal, la misma que comprende lo siguiente:

Código SNIP	298853
Presupuesto Total	S/. 2'064,647.00 (Dos Millones Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles)
Modalidad	Administración Directa.
Plazo de Ejecución	Doscientos Diez (210) días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras; y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZANIBRANO
GERENTE MUNICIPAL